



Opinión

## La empresa familiar y el alcance de la exención por el Impuesto de Patrimonio



Administración de la Agencia Tributaria en Madrid. REMO VICARIO

Ángel Sáez

Barcelona • 5/11/2025 - 9:17

La exención de las participaciones de sociedades no cotizadas en el Impuesto sobre el Patrimonio o el ITSGF tiene gran relevancia por cuanto se favorece la continuidad de dichas empresas. Al igual que sucede en Sucesiones o Donaciones con bonificaciones, en general, del 95%.

Para acceder a esta exención hay que realizar, en primer lugar, el denominado "test de acceso", sobre el cual al dia de hoy no hay dudas (la legislación procede de antes del 2000). No obstante, respecto al alcance, es decir, la cuantía que se declara exenta sí continúan existiendo, ya que respecto al concepto de "deudas derivadas de la actividad económica" no existe respuesta alguna de la DGT, estatal o autonómica, ni artículo publicado que se centre en este tema.

Después de contrastar el tema con informes de expertos y su estudio en detalle, podemos afirmar lo siguiente:

### **EXENCIÓN PATRIMONIO NETO, ART. 4.8 LIP**

La letra c), párrafo 4º, indica expresamente:

"La exención sólo alcanzará al valor de las participaciones, determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16.uno de esta Ley, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad (...)".

El artículo 16.uno indica:

"Tratándose de acciones y participaciones distintas de aquellas a que se refiere el párrafo anterior, la valoración de las mismas se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que éste, bien de forma obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultará favorable (...)".

Es decir, tanto el artículo 4.8 como el 16.uno utilizan términos contables, como son el "patrimonio neto de la entidad" y el "valor teórico resultante del último balance aprobado".

En todo caso, se puede auditar voluntariamente.

## **"DEUDAS DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA"**

Deben entenderse como aquel pasivo exigible, el cual directa o indirectamente está financiando bienes afectos a la actividad económica.

En la contabilidad de las sociedades, no existe una trazabilidad directa entre los activos y los pasivos de la misma, salvo en casos puntuales, que a lo largo de la vida de la sociedad se diluyen.

Lo expuesto nos lleva a afirmar de forma lógica y racional que cuando los activos afectos de la sociedad son superiores al Patrimonio neto de la misma -que representa el montante de los fondos propiedad de los socios-, sólo el pasivo exigible que se corresponde con la diferencia de las dos magnitudes debe considerarse como importe de la deuda derivada de la actividad.

Cualquier otro pasivo exigible de la sociedad, por coherencia matemática no estará financiando "los bienes afectos de la sociedad".

En la mayoría de los casos, acostumbra a suceder que los activos afectos de las sociedades son inferiores al patrimonio neto, lo que conlleva que dicho patrimonio neto no llegue a estar 100% afecto y la cuantía total exenta de patrimonio neto será la coincidente con la de los activos afectos.

Cuando los bienes afectos en cuantía coinciden con el patrimonio neto, el 100% se encuentran bonificados en el IP, si se cumplen el resto de requisitos. Y, ello se puede afirmar así, aún cuando en la sociedad puedan existir otros bienes no afectos, coincidentes en su montante con pasivo exigible, que no puede calificarse de "deudas derivadas de la actividad".

Esta conclusión es coherente con lo que se aplica a los empresarios o profesionales que invierten en bienes afectos a su actividad, se deducen sólo las deudas derivadas de dicha actividad a efectos del alcance de la exención, ello con independencia de otros bienes que posean y deban declarar en el Impuesto sobre el Patrimonio.

En el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, se aplica el mismo criterio como han reconocido los tribunales.